

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1103
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2021-00021-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	LICETH ORTIZ PADILLA ednagarcia90@hotmail.com
Apoderada	Dra. EDNA ROCIO GARCIA CASTRO asesoriasjuridicas-@hotmail.com
Demandado	CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA lucopacarlos@gmail.com
Apoderada	Dra. GLORIA ODILIA USMA OVIEDO gloria-usma@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **LICETH ORTIZ PADILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.533.038, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO CORDOBA PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.532.524, para disponer sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada vía electrónica el día de hoy por la apoderada de la parte demandante quien manifiesta no poder conectarse al acto virtual, toda vez que debe asistir a una cita médica dada su compleja patología que le aqueja, a la cual debe asistir para efectos de recibir su medicación en aras de mantener una vida digna y hacer llevadero sus asuntos. Es lo que se desprende de su escrito.

Que mediante auto 0959 del 18 de agosto de 2021 el despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, el día **20 de las calendas** y atendiendo lo expuesto por al libelista, se procederá con la reprogramación de la audiencia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR LA AUDIENCIA y FIJAR como fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic **aquí**, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152b7c7a52d6a9e6df2fba2a234781cad07612c73634c29735b352fde3bd001**

Documento generado en 15/09/2022 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>